



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 005

Fecha (dd/mm/aaaa): 17/01/2022

E: P·gina: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	DescripciÙn ActuaciÙn	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00164 00	Ejecutivo Singular	NESTOR CASTRO MORA	OLGA CECILIA CAMPO ARAQUE	Auto de Tramite resuelve solicitud	14/01/2022		
68001 40 03 029 2019 00352 00	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	CRISTO DUARTE DIAZ	Auto resuelve solicitud remanentes	14/01/2022		
68001 40 03 029 2019 00648 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	LUDWIN CARDENAS GRANADOS	Auto que Aprueba Costas	14/01/2022		
68001 40 03 029 2020 00038 00	Verbal	ANGELA MARIA HERNANDEZ DE PARADA	CAROLINA GELVES PARADA	Auto de Obedezcase y C·mplase	14/01/2022		
68001 40 03 029 2020 00129 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	HAROL YECID AGUDELO GUTIERREZ	Auto de Tramite niega liquidaciÙn	14/01/2022		
68001 40 03 029 2020 00344 00	Ejecutivo Singular	TU AYUDA FINANCIERA S.A.	ALVARO VILLAMIZAR MORENO	Auto Requiere Apoderado	14/01/2022		
68001 40 03 029 2020 00396 00	Ejecutivo Singular	GABRIEL CARVAJAL TARAZONA	VERONICA GUARIN PEREZ	Auto resuelve renuncia poder	14/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00021 00	Verbal Sumario	MAICITO S.A.	CONSTRUCCIONES Y ALIGERAMIENTOS DE	Auto de Tramite aplaza diligencia	14/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00143 00	Ejecutivo Singular	GABRIEL CARVAJAL TARAZONA	FERMIN LOZANO QUINTERO	Auto resuelve renuncia poder	14/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00159 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO BRETON ESLAVA	Auto que Aprueba Costas	14/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00210 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	DAIRA MILENA DIAZ SOCHA	Auto que Aprueba Costas	14/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	DescripciÙn ActuaciÙn	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00270 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	CARLOS ANDRES PINEDA RUGELES	Auto que Aprueba Costas	14/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00319 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	CHISTIAN EDUARDO ARIZA TOSCANO	Auto Ordena Seguir Adelante la EjecuciÙn	14/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00423 00	Verbal Sumario	FANNY ROSA ORTIZ	ASEGURADORA SOLIDARIA DE	Auto decide recurso	14/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00502 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	SISTEMAS MECANICOS ALTERNATIVOS RENOVABLES Y TECNOLOGICOS SAS	Auto ordena comisiÙn	14/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00539 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIO JEREZ ORTEGA	Auto de Tramite niega liquidaci{on	14/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00663 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HIPOLITO GONZALEZ	Auto que Aprueba Costas	14/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00712 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FREDY DIAZ DIAZ	Auto que Aprueba Costas	14/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00723 00	Verbal Sumario	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS	MARIA CRISTINA CASTRO	Auto que Aprueba Costas	14/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00759 00	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	CLARA INES RODRIGUEZ SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00759 00	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	CLARA INES RODRIGUEZ SUAREZ	Auto decreta medida cautelar	14/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00776 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	FANNY MELISSA CARRILLO	Auto de Tramite NUEVA DIRECCI"Ñ	14/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00784 00	Ejecutivo Singular	COMPAN"IA DE FINANCIAMIENTO TUYA	ABELARDO LEAL FUENTES	Auto Rechaza Demanda	14/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00005 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LEONEL ENRIQUE ROMERO TARAZONA	Auto inadmite demanda	14/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	DescripciÚn ActuaciÚn	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00007 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	NORHA AMOROCHO SUAREZ	Auto inadmite demanda	14/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00008 00	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	NELSON OSWALDO VELASQUEZ PEREIRA	Auto inadmite demanda	14/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00009 00	Ejecutivo Singular	HERIBERTO ALONSO PINEDA MONTOYA	DIOGENES EDGAR SIERRA SANABRIA	Auto inadmite demanda	14/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00010 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPCENTRAL	OSCAR FERNANDO MORENO RIVERA	Auto inadmite demanda	14/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00011 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	ELSA MARTIN SOLANO	Auto inadmite demanda	14/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/01/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESPLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HANEN CURE R
SECRETARIA



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Néstor Castro Mora
Demandado	Olga Cecilia Campo Araque y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00164-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 14 de enero de 2022 por medio del cual el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca, solicita a este despacho otorgar la facultad de subcomisionar, teniendo en cuenta la comisión emanada el día 21 de agosto de 2019, se advierte que dicha petición se despachará desfavorablemente.

Lo anterior como quiera que la Ley 2030 de 2020 por medio de la cual se modificó el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, es clara en indicar que dicha facultad fue otorgada a las autoridades administrativas y no a los jueces, por lo cual deberá el comisionado Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca, cumplir con la comisión de fecha 21 de agosto de 2019 comunicada mediante despacho comisorio No 115 del 20 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28e4f75670b3951d3cfd0daa98dacf3b7002393cfa8ec2066249a0e01b378fe6

Documento generado en 14/01/2022 03:16:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Salomón Parra Orduz
Demandado	Cristo Duarte Díaz y otros
Asunto	Toma Nota de Remanente
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00352-00

Examina el Despacho el oficio N° 4495 del 16 de diciembre de 2021, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta, recibido vía correo electrónico el día 14 de enero de 2022.

Una vez revisado el expediente se observa que el señor **CRISTIAN DUARTE DÍAZ** no es parte dentro del presente proceso, pues los aquí demandados son: **CRISTO DUARTE DÍAZ, MARIA HELENA SANDOVAL PINZON y ALIX MARINA SANDOVAL PINZON.**

En virtud de lo anterior, el despacho **NO TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquiera causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de propiedad del señor **CRISTIAN DUARTE DÍAZ**, deprecado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.**

*Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión al Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

625e78e321048adbcadeccd01e69241a84ec80c0a02e55488bcce7ab07b77be9b

Documento generado en 14/01/2022 03:25:16 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Smarts S.A.S. y otros
Asunto	Ordena Comisión
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00502-00

Como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo sobre establecimiento de comercio identificado con matrícula No 05-407520-16 DEL 2018/06/29 denominado SISTEMAS MECANICOS, ALTERNATIVOS, RENOVABLES Y TECNOLOGICOS (SMARTS S.A.S.), se procederá a ordenar secuestro sobre el establecimiento de comercio que pertenece a los ejecutados Fabio Alessandro Rodríguez y Juan David Wandurraga Santamaría cuya dirección obra en los anexos de la demanda, este Despacho procederá a ordenar la comisión respectiva.

Ahora bien, para la práctica de la diligencia se comisionará a la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA** lo anterior en virtud de lo establecido en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONÉSE a la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA** a efectos de que realice la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula No 05-407520-16 DEL 2018/06/29 denominado SISTEMAS MECANICOS, ALTERNATIVOS, RENOVABLES Y TECNOLOGICOS (SMARTS S.A.S.), se procederá a ordenar secuestro sobre el establecimiento de comercio que pertenece a los ejecutados Fabio Alessandro Rodríguez y Juan David Wandurraga Santamaría, cuya dirección obra en los anexos de la demanda. En el evento que el comisionado no esté de acuerdo con los anteriores planteamientos, se propone anticipadamente CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA. Al comisionado se le conceden las facultades del artículo 40 del CGP.

PARAGRAFO: Désígnese como secuestre a la auxiliar de la justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S.** quien puede ser notificado en el correo electrónico as.secuestres@gmail.com as.secuestres.sangil@gmail.com y a quien podrá reemplazar si fuere el caso, previas las constancias respectivas, atendiendo lo anterior se sirva fijar fecha y hora para la diligencia mediante auto que notificará en legal forma a la parte demandante y a la secuestre designado. Fijarle honorarios provisionales hasta por la suma de \$150.000,00. **(NO PODRÁ EXCEDERSE DE ESTE VALOR).**



Líbrese Despacho Comisorio, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el inmueble objeto de la comisión. Comuníquese la presente decisión a la Auxiliar de la justicia ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

041cfded6533bbedb855e3502652230a058580a9df72b588ceae99524fe8347f

Documento generado en 14/01/2022 03:28:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **15 de diciembre de 2021**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$40.442.00
Pago Notificación Personal Guía No. 600002501463 (Fl 18, pdf 01 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$7.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 70054532525 (Fl 2, pdf 12 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$7.500.00
Pago Notificación Personal Guía No. 70055674078 (Fl 2, pdf 29 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$7.500.00
TOTAL	\$62.442.00

HANEN CURE REQUENA
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luis Alejandro Vanegas Soto
Demandado	Ludwing Cárdenas Granados
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	680014-0030-29-2019-00648-00



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38344e4e205f53d5b8d892e3fe9a5fa188791b6d9522bd22518d63c8246cbae4

Documento generado en 14/01/2022 02:45:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Harol Yesid Agudelo Gutiérrez
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	68001-40-03-029-2020-00129-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiéndolo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24145576fd515650f01d659ba99c29511423432ef042a1b3e29b01cb7371874b



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 14/01/2022 02:44:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Gabriel Carvajal Tarazona
Demandado	Verónica Guarín Pérez y Otro.
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00396-00

En atención al memorial que precede, **ACÉPTESE LA RENUNCIA** presentada por la abogada **SHIRLEY KATHERINE ESTÉVEZ GÓMEZ** identificada T.P. 307.182 del C. S. de la J. al en calidad de apoderada del demandante **GABRIEL CARVAJAL TARAZONA**, bajo la advertencia que la misma no pone término a aquél, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

816d3979ca1eb8df01f6d7c807407f2eabf99d87c74d49f98c09eb457ae900c
e

Documento generado en 14/01/2022 02:56:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Maicito S.A.
Demandado	Construcciones y Aligeramientos de Santander S.A.S.
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00021-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el 14 de enero de 2022 por la vocera judicial de la parte actora, el despacho accede a suspender la diligencia de entrega fijada para el día 18 de enero de 2022 a las 09:00 AM, quedando a la espera de las resultas del acuerdo celebrado entre las partes en aras de fijar una nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2985ea1f2d758ac2a929248c7daee6c7db9bb330d924e0f9ae9dc9bd409bccb4

Documento generado en 14/01/2022 03:01:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Gabriel Carvajal Tarazona
Demandado	Zoila Cecilia García Lozano y Otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00143-00

En atención al memorial que precede, **ACÉPTESE LA RENUNCIA** presentada por la abogada **SHIRLEY KATHERINE ESTÉVEZ GÓMEZ** identificada T.P. 307.182 del C. S. de la J. al en calidad de apoderada del demandante **GABRIEL CARVAJAL TARAZONA**, bajo la advertencia que la misma no pone término a aquél, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd810c6e1c27fbbea557d905a3639c70b286c5a4f6192c02a79a7fb2e3f4c15a

Documento generado en 14/01/2022 02:58:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **15 de diciembre de 2021**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$6.170.542.00
TOTAL	\$6.170.542.00

HANEN CURE REQUENA
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Biton Leathers S.A.S. y otros
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	680014-0030-29-2021-00159-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

882e23c7f48f36be6488bc7508ccb9ebb4f04535b90ee109ee0fa72c39a139ee

Documento generado en 14/01/2022 02:47:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Cristhian Eduardo Ariza Toscano
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00319-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00319** formulado por **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra de **CRISTHIAN EDUARDO ARIZA TOSCANO** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$26.333.559.00 m/cte. por concepto del capital representado en el pagaré No. 100019378 de fecha de vencimiento 05 de agosto de 2020, adjunto a la demanda.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 06 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.”

El ejecutado **CRISTHIAN EDUARDO ARIZA TOSCANO** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 24 de noviembre de 2021, sin que transcurrido el término legal contestará la demanda ni propusiera excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se



proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO pesos M/CTE (\$263.355.00) Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb12febaa26580b5a90e75e21b9337fc5ce58f384cffb5cbc656b680f40e5ab6

Documento generado en 14/01/2022 02:53:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **15 de diciembre de 2021**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$4.330.423.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1170382 (Fl 1, pdf 17 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$5.950.00
TOTAL	\$4.336.373.00

HANEN CURE REQUENA
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Fredy Johany Díaz Díaz
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	680014-0030-29-2021-00712-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ea41558676d077b85f82381917383445bff5432411b8b01fe7ffdca1fb34d4a

Documento generado en 14/01/2022 02:42:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **15 de diciembre de 2021**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$782.232.00
TOTAL	\$782.232.00

HANEN CURE REQUENA
SECRETARIA

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Demandante	Sociedad Privada de Alquiler S.A.S.
Demandado	María Cristina Castro Díaz
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	680014-0030-29-2021-00723-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

123393725acc97739746a255c723bed03bd472c587be6e0bd3c1f7f6037f145c

Documento generado en 14/01/2022 02:41:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	E.S.E. Hospital Universitario de Santander
Demandado	Clara Inés Rodríguez Suárez
Asunto	Control de legalidad
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00759-00

Reexaminado el expediente, se hace necesario dar aplicación al art. 132 del C.G.P., que a su tenor dispone: "**Artículo 132. Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Así las cosas, se advierte al revisar el expediente que mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2021, se inadmitió la demanda, a efectos de que se aclarara la determinación del factor de competencia territorial de conformidad con el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso. Una vez vencido el término sin que se hubiera subsanado la demanda este despacho profirió auto de fecha 02 de diciembre de 2021 a través del cual se rechazó el expediente de la referencia.

Empero, una vez verificado el correo electrónico de este estrado judicial rápido cae en la cuenta que la demanda en efecto fue subsanada el pasado 6 de diciembre de 2021, tal como se dejó indicado en la constancia obrante en el *pdf 09 cuad ppal*.

Por lo anterior, al tratarse como ya se dijo de un yerro del despacho es claro que esta actuación no se puede mantener incólume, por lo que se hace necesario vía control de legalidad revocar la decisión adoptada en el auto de fecha 15 de diciembre de 2021 relacionada con el rechazo de la demanda, siendo procedente el estudio de admisión o rechazo de la demanda en aras de librar o no el correspondiente mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de ahondar en mayores elucubraciones, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR vía control de legalidad la decisión adoptada mediante el auto de fecha 15 de diciembre de 2021, relacionada el rechazo de la demanda por no subsanación, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsana en debida forma y reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la



documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, se procederá así:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor del **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** en contra de **Clara Inés Rodríguez Suárez**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$3.598.000.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 412675 (*folios 7 al 8, pdf 03, cuad ppal*), de fecha de vencimiento 10 de junio de 2020.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 11 de junio de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería a la abogada **Diana Paola Contreras Ferreira**, identificada con la T.P. **309.403** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb0f6a41db88d74f65e8ffc2814359eb011d08b70f921848c6d67505b8b0f57**
Documento generado en 14/01/2022 02:37:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Fanny Melissa Carrillo Arenas
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00776-00

En atención a la solicitud remitida por mensaje de datos al buzón de *correo electrónico* del juzgado el 14 de enero de 2022, se autoriza tener como nueva dirección de notificación de la ejecutada **FANNY MELISSA CARRILLO ARENAS** la ubicada en Calle 5# 21- 87 en el Barrio San Francisco de la ciudad de Bucaramanga– Santander.

En este mismo sentido, se advierte a la memorialista que en razón a que el Decreto Legislativo 806 de 2020 ya está vigente, y en concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, deberá la vocera judicial acreditar la envío no solo de la providencia a notificar, sino también de la demanda y los anexos, debiendo allegar tales documentos debidamente cotejados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a31e0c124674579983d30b277a03f4393745a8f6322cfd5f27f62497da4900e

Documento generado en 14/01/2022 02:51:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **14 de diciembre de 2021**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$672.000.00
TOTAL	\$672.000.00

HANEN CURE REQUENA
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Víctor Hugo Balaguera Reyes
Demandado	Daira Milena Díaz Socha
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00210-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c25b34322fcabf5049d7fe2da8e8f0e3510008a3513b565af6bd55745e84d839

Documento generado en 14/01/2022 11:06:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mario Jerez Ortega
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	68001-40-03-029-2021-00539-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89c95a0dc69676cc450f67be7ab9b0de7caba84f1cb334b56dadf08db0a9b1fb



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 14/01/2022 11:03:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **14 de diciembre de 2021**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$100.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1020026898115 (Fl 1, pdf 13 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$7.000.00
TOTAL	\$107.000.00

HANEN CURE REQUENA
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luis Alejandro Vanegas Soto
Demandado	Carlos Andrés Pineda Rúgeles
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	680014-0030-29-2021-00270-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e05281d638449785068682862f08fdbc29be18a4bc3e9fbd89d594c12130707

Documento generado en 14/01/2022 11:01:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **14 de diciembre de 2021**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$6.747.637.00
Pago Notificación Personal Guía No. 944604600975 (Fl 2, pdf 12 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$5.500.00
TOTAL	\$6.753.137.00

HANEN CURE REQUENA
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia
Demandado	Hipólito González
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	680014-0030-29-2021-00663-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cb007382f2a08f2f50f283e3a0e1cf2a0554ab8e78ae28a233fe9b0916b7101

Documento generado en 14/01/2022 10:58:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado	Abelardo Leal Fuentes
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00784-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado el pasado **10 de diciembre de 2021**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76119f4168d19f99b40e5831045be0c72720cca6a268e45b9dd9d10d524c1fb
0

Documento generado en 14/01/2022 10:56:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Alianza Inmobiliaria
Demandado	Edgar Velásquez Pereira y otros
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00008-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APÓRTESE poder conferido por Alianza Inmobiliaria S.A. en favor del Dr. Julio Enrique Cavanzo Silva, pues si bien se enuncia en el acápite de pruebas y anexos, lo cierto es que no se adjuntó, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el 1 numeral artículo 84 del Estatuto Procesal Civil.
2. ACREDÍTESE el pago de las cuotas de administración de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 que se pretenden ejecutar, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eea67eec10c1865df23cf0a6decc7aca4680380b7eb0500d3a2b929abeb8a598

Documento generado en 14/01/2022 10:54:13 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Lesión Enorme
Demandante	Angela María Hernández de Parada
Demandado	Carolina Gelves Parada
Asunto	Obedézcase y Cúmplase
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00038-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga mediante auto fechado del 11 de enero de 2022 en el que resolvió, confirmar integralmente la sentencia proferida el 23 de marzo de 2021, por este estrado judicial dentro del presente proceso verbal de rescisión de contrato por lesión enorme.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaría ingrésese al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2a1f4b10a5221f691d312831d673b2da668924525d61819051a424b9f68a478

Documento generado en 14/01/2022 10:28:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Tu ayuda Financiera S.A.
Demandado	Jesús Alberto Pabón Rangel y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00344-00

Revisados los documentos de notificación enviados a la ejecutada **YESSICA JUDY GÓMEZ GÓMEZ** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección física CALLE 16N N° 10 D – 21 URBANIZACIÓN TEJAR DEL NORTE II ETAPA BUCARAMANGA, el despacho advierte que no fue enviado el auto que libró mandamiento de pago.

En este mismo sentido, se advierte a la memorialista que en razón a que el Decreto Legislativo 806 de 2020 ya está vigente, y en concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, deberá la togada si aún no lo ha hecho enviar los documentos que se echan de menos, esto es el auto que libró mandamiento de pago, el cual debe estar debidamente cotejado, teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f67d2473a1bf973e984d54efac1fb04eb36b452ace8605ab39307ee8c1c00df1

Documento generado en 14/01/2022 08:29:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2021)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Leonel Enrique Romero Tarazona
Asunto	Inadmite Demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00005-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. ALLÉGUESE certificado de existencia y representación legal del Banco de Bogotá, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses, como quiera que el mismo se echa de menos. Lo anterior de acuerdo con el artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abef3c63c6ec8ea670b8210c3efe69b4b77a4b863a6b637e0fd78c258343d6de

Documento generado en 14/01/2022 08:50:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Norha Amorocho Suárez
Asunto	Inadmita demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00007-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. DETERMÍNESE el factor la competencia territorial, por cuando de la lectura del acápite de notificaciones se advierte que la demandada reside en el municipio de Rionegro, Santander, lo anterior en consonancia con lo dispuesto en el artículo 28 y el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. INFORMAR la forma como obtuvo conocimiento del buzón de correo electrónico del cual se afirma corresponde a la demandada, debiendo allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d03145f52b1066b79e267aa19ebd75393238b12571672311a682af0f0de6bf4

Documento generado en 14/01/2022 10:23:56 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Heriberto Pineda Montoya
Demandado	Diogenes Edgar Sierra
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00009-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. INDÍQUESE el periodo durante el cual se pretende el cobro de los intereses remuneratorios o de plazo. Lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 del ibidem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1929a4692f230cac328d29e167c1a815f3187df01929ffc112349421cd96d1f7

Documento generado en 14/01/2022 08:56:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Coopcentral
Demandado	Oscar Fernando Moreno Rivera y otra
Asunto	Inadmita demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00010-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APÓRTESE **completo** el pagare No. 300800602750 con el que se procura ejecutar la obligación suscrita por los demandados Oscar Fernando Moreno Rivera y Yaqueline Rivera, comoquiera que el aportado se encuentra cortado, ello al tenor de lo normado en el numeral 6 del artículo 82, 422 y 430 del Código General del Proceso.
2. CORRÍJANSE las pretensiones 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1 y 6.1 comoquiera que allí se cobran intereses moratorios sobre los intereses remuneratorios, empero únicamente podrá solicitarlos respecto del capital, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2235 del Código Civil.
3. Comoquiera que se advierte que pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria respecto de los pagarés No. 300800602750 y No. 88230060339-0, precise en la demanda desde que fecha hace uso de ella para cada uno de los cartulares, en consonancia con el artículo 431 del Estatuto Procesal Civil.
4. PRECÍSESE el periodo durante el cual se pretende el cobro de los intereses remuneratorios o de plazo en cada uno de los pagarés ya enunciados. Lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 ibidem.
5. ALLÉGUESE certificado de existencia y representación legal del Banco Coopcentral, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses. Lo anterior de acuerdo con el artículo 84 del Código General del Proceso.



6. PRESENTESE de copia del formato de solicitud de crédito del señor Oscar Fernando Moreno Rivera, mediante el cual se pretende acreditar de donde se obtuvo la dirección electrónica del demandado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo de 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27586a498abfca073cbba746838f889bfb58951218429ac434fbac18e9345e29

Documento generado en 14/01/2022 10:16:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Coopcentral
Demandado	Elsa Marlen Solano Becerra
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00011-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. CORRÍJANSE las pretensiones 1.1. y 2.1., comoquiera que allí se están cobrando intereses moratorios sobre los intereses remuneratorios, empero únicamente podrá solicitarlos respecto del capital, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2235 del Código Civil.
2. Comoquiera que se advierte que pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria respecto del pagaré No. 300800586630, precise en la demanda desde qué fecha hace uso de ella, en consonancia con el artículo 431 del Estatuto Procesal Civil.
3. PRECÍSESE el periodo durante el cual se pretende el cobro de los intereses remuneratorios o de plazo. Lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 ibidem.
4. ALLÉGUESE certificado de existencia y representación legal del Banco Coopcentral, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses. Lo anterior de acuerdo con el artículo 84 del Código General del Proceso.
5. PRESENTESE de copia del formato de solicitud de crédito de la señora Elsa Marlen Solano Becerra, mediante el cual se pretende acreditar de donde se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo de 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3ed65494d0f98d3f40d5e1282c2a8d89cb088314e871243954e190600292a2d

Documento generado en 14/01/2022 10:12:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Nulidad de Cláusulas Abusivas
Demandante	Fanny Rosa Ortiz
Demandado	Banco GNB Sudameris y otro
Asunto	Resuelve Recurso de Reposición
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00423-00

1. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE DECISIÓN

Corresponde al despacho decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación, impetrado por el apoderado judicial del demandado Banco GNB Sudameris en contra del auto calendado el 7 de diciembre de 2021, en donde se rechazó la contestación de la demanda al considerar que la misma fue extemporánea, comoquiera que la entidad recurrente fue notificada por conducta concluyente el 25 de octubre de 2021.

Afirma el censor que cuando se resolvió el recurso de nulidad por indebida notificación mediante auto calendado del 10 de noviembre de 2021, se indicó que la entidad bancaria contaba con un término de 10 días para contestar demanda, los cuales empezaban a correr a partir de la ejecutoria del auto, siendo claro que al notificarse la mentada providencia el 11 de noviembre de 2021, el término de ejecutoria venció el 17 de noviembre siguiente, motivo por el cual dicho termino vencía el 1° de diciembre de 2021.

Por lo anterior, solicitó que se revoque el auto impugnado, así como el auto del 29 de noviembre de 2021 en el que se indicó que había vencido el término para contestar demanda sin que la demandada contestara la demanda ni propusiera excepciones.

OPUGNACIÓN

En el término del traslado del recurso en estudio, la parte demandante guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está previsto para enderezar las actuaciones judiciales que no se ajusten al ordenamiento legal, ya sea por una inobservancia de la normativa tanto sustantiva como de la procedimental, por lo que además deben verificarse los requisitos plasmados en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Descendiendo al caso concreto, se evidencia que la reposición contra el auto adiado el 7 de diciembre de 2021 se radicó dentro del término previsto en el inciso segundo del canon 318 del estatuto adjetivo civil, al igual que se sustentó la inconformidad, por lo que se hace procedente su examen.

Una vez verificado el expediente se advierte que la situación en marras obedece a un error involuntario de este estrado judicial, por cuanto una vez verificado el auto que resolvió el incidente de nulidad por indebida notificación el 10 de noviembre de 2021, en su *párrafo 4 del folio 3*, se mencionó:



“Corolario de lo expuesto, en vista de que el BANCO GNB SUDAMERIS ha desplegado una serie de actuaciones dentro del caso de marras, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 301 del C. G. del P., se le tendrá por notificado por conducta concluyente del auto que admitió el presente proceso, esto es el calendado el 6 de julio de 2021, a partir del 25 de octubre de 2021, fecha en la que envió la solicitud de nulidad, (según el archivo PDF 34), advirtiéndosele que a partir de la ejecutoria del presente auto que resuelve la nulidad, empieza a correr el término de diez (10) días para contestar la demandada, conforme al inciso 5° del artículo 391 del Código General del Proceso.”

Subrayado y negrillas fuera del texto original.

En virtud de lo brevemente expuesto, se hace pertinente revocar la decisión adoptada en el auto de fecha 7 de diciembre de 2021 relacionada con el rechazo de la contestación de la demanda al considerarla extemporánea, para en su lugar admitir la contestación de la demanda presentada por el Banco GNB Sudameris.

Ahora bien, teniendo en cuenta que tal como lo manifestó el apoderado judicial de la recurrente, mediante auto del 29 de noviembre de 2021 se señaló que había vencido el término para contestar demanda sin que la entidad bancaria contestara la demanda ni propusiera excepciones, al tratarse como ya se dijo de un yerro del despacho es claro que esta actuación no se puede mantener incólume, por lo que se hace necesario dar aplicación al art. 132 del C.G.P., que a su tenor dispone: **“Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”**

Como consecuencia de lo razonado, se hace pertinente vía control de legalidad revocar la decisión adoptada mediante proveído de fecha 29 de noviembre de 2021, relacionado con la no contestación de la demanda y el vencimiento del término para efectuar dicha actuación, comoquiera que, como ya se manifestó no había transcurrido a cabalidad.

Finalmente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, procédase de ser el caso a correr traslado de la contestación de la demanda presentada por el demandado BANCO GNB SUDAMERIS a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de ahondar en mayores elucubraciones, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

1. **REPONER** el proveído que rechazó la contestación de la demanda por extemporánea de fecha 7 de diciembre de 2021, en virtud de la parte motiva de esta providencia.
2. **REVOCAR** vía control de legalidad la decisión adoptada mediante el auto de fecha 29 de noviembre de 2021, relacionada a el vencimiento del término para contestar demanda sin que se hubiera efectuado actuación alguna por parte del recurrente BANCO GNB SUDAMERIS, por lo expuesto en precedencia.



3. **ADMÍTASE** la contestación de demanda efectuada por el BANCO GNB SUDAMERIS el 1° de diciembre de 2021 obrante a *pdfs 48 a 60 del cuad ppal*, por encontrarse dentro del término legal.
4. Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, córrase traslado de las excepciones presentadas por el BANCO GNB SUDAMERIS a la demandante FANNY ROSA ORTIZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c040fb6ac9c6c07615945e2a5a34a3ff9fe7f27c85958462dea0eedf7c60d9b9

Documento generado en 14/01/2022 01:01:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>